



RESOLUCION R-Nº 0288-14

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 16 ABR 2014

Expte. Nº 0005/14

VISTO estas actuaciones y las presentaciones efectuadas por los Sres.: Rubén Antonio BORDA, Juan FIGUEROA, Pedro Pablo ARTEAGA, Alfonso Franciso JARAMILLO, Feliciano del Carmen VILLAGRA QUIROGA, y Pedro Isidro CHAILE con el patrocinio del Dr. Santiago SCHLIEPER de ECHAZÚ; y

**CONSIDERANDO:**

QUE los mismos solicitan se los reintegre a las tareas de celadores, otorgándole el cargo correspondiente de empleados públicos y se les abone la diferencia salarial existente, alegando que se cometió una gravísima irregularidad que contraría las normas del derecho público y privado, considerando que se han vulnerado los derechos de los trabajadores, especialmente el de estabilidad laboral. Aduciendo a su vez que han sido despedidos por parte de ésta Universidad de un cargo público sin el sumario administrativo correspondiente.

QUE a fs. 6/8 constan notas del Sr. Feliciano del Carmen VILLAGRA QUIROGA, quien informa su decisión de rescindir el contrato que mantenía con la Universidad al día 1 de diciembre de 2013, del Sr. Juan FIGUEROA también aduciendo su decisión de rescindir el contrato que mantenía con la Universidad y certificado médico del Sr. Rubén Antonio BORDA, quien no se presentó a trabajar desde el 24 de diciembre de 2013 hasta la finalización de su contrato 31 de diciembre de 2013.

QUE ASESORÍA JURIDICA en su Dictamen Nº 15.089 fundamenta la improcedencia del reclamo, a tal fin sostiene:

*"Los Celadores mencionados fueron CONTRATADOS (locación de servicio) para realizar tareas de celaduría y control que eran requeridos por el Sr. Director de Servicios Generales; el Director General de Obras y Servicios para cumplir funciones atinentes a la supervisión del orden y urbanidad en la órbita de la Universidad, totalmente ajenos al personal de planta permanente de esta Universidad, en calidad de CELADOR.*

*Como bien dice en su escrito de reclamo laboral los celadores cumplían con servicios de celaduría y control de ésta Universidad, las cuales percibían como contraprestación un pago mensual realizando los celadores la correspondiente factura.*

*La verdad de los hechos es que la Universidad contrató los servicios de los celadores, para tareas ajenas a las propias del personal de planta de la Universidad, por diferentes períodos y bajo condiciones de contratación específicas. A saber: en la cláusula Segunda de los contratos, cuyas copias obran en las presentes actuaciones, reza lo siguiente:.....RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con la Resolución CS 628/10 y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el CONTRATANTE más allá del plazo previsto que excedan las expresamente en el presente contrato...." A su vez la cláusula quinta reza: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 01 de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2013. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de EL CONTRATADO, pudiendo ser prorrogado, renovado o ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo....."*

*A su vez es dable recordar que ingreso en los cuadros administrativos de la Universidad Nacional de Salta se realiza mediante concurso público de antecedentes y prueba de oposición, instancia ésta a la que no se sometieron los celadores, por la sencilla razón de que la tarea para los fueron contratados se refiere a un servicio eventual y ajeno a la universidad y por ende inexistente en la planta administrativa de nuestra mandante.*



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 0005/14

*El caso que nos ocupa claramente corresponde a un "contrato" que mantuvo ésta Universidad con los celadores, para el desempeño de servicios de celaduría y control de ésta Universidad. Así estamos ante lo que la jurisprudencia designa como "contratados" es decir frente a trabajadores que celebran un contrato con el Estado para la realización a favor de éste, de una tarea técnica específica, por un tiempo determinado. En estos casos, el Estado contratante no tiene el propósito de someter a las personas contratadas al régimen de empleo público o privado.*

*A lo dicho, cabe agregar que el Decreto N° 366/06 Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, no prohíbe ni establece límites para la contratación de personal, ni para renovación de los contratos (cfr. art. 22 inciso g) y concordantes), lo que constituye una facultad discrecional de la Universidad Nacional.*

*En este sentido, ello es coincidente con la jurisprudencia de la CSJN que señala, desde hace largo tiempo, que la contratación de personal es cuestión política no justiciable (conforme los precedentes: Rieffolo Basilotta, Jasso, Marignac, Galiano, Gil y Vaquero)".*

Por lo expuesto aconseja NO HACER lugar a lo peticionado por improcedente y NO ajustarse conforme a derecho."

QUE se comparte plenamente la opinión de ASESORÍA JURÍDICA por ser ajustada a derecho.

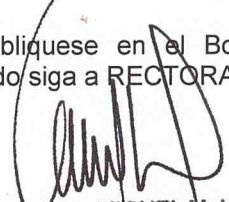
Por ello,

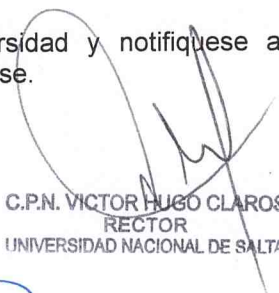
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

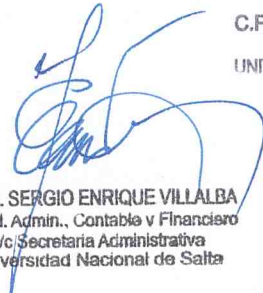
ARTICULO 1°.- No hacer lugar a las presentaciones efectuadas por los Sres.: Rubén Antonio BORDA, Juan FIGUEROA, Pedro Pablo ARTEAGA, Alfonso Franciso JARAMILLO, Feliciano del Carmen VILLAGRA QUIROGA y Pedro Isidro CHAILE, con el patrocinio del Dr. Santiago SCHLIEPER de ECHAZÚ, por improcedente y NO ajustarse conforme a derecho, en un todo de acuerdo al Dictamen N° 15.089 de ASESORÍA JURIDICA.

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.



  
Lic. Adm. MIGUEL M. NINA  
Secretario Administrativo  
a/c Secretaría General  
Universidad Nacional de Salta

  
C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
C.P.N. SERGIO ENRIQUE VILLALBA  
Coord. Admin., Contable y Financiero  
a/c Secretaría Administrativa  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0288-14